

ANEXO V

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS QUE DEBERÁN SOMETERSE A INSPECCIONES FITOSANITARIAS, EN SU LUGAR DE PRODUCCIÓN SI SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD ANTES DE SU TRASLADO DENTRO DE LA COMUNIDAD, O EN SU PAÍS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA SI NO SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD, ANTES DE RECIBIR LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA SER INTRODUCIDOS EN LA COMUNIDAD

PARTE A

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD.

I. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario

1. Vegetales y productos vegetales

- 1.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Prunus* L., excepto *Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
- 1.2. *Beta vulgaris* L. y *Humulus lupulus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas.
- 1.3. Vegetales de las especies de *Solanum* L., o sus híbridos que formen vástagos o tubérculos, destinados a la plantación.
- 1.4. *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos y *Vitis* L., excepto los frutos y las semillas.
- 1.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.6, vegetales de *Citrus* L., y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas.
- 1.6. Frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, con hojas y pedúnculos.
- 1.7. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:

a) se haya obtenido en su totalidad o en parte de uno de los géneros siguientes:

- *Castanea* Mill., salvo la madera descortezada,
- *Platanus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural, y

b) responda a una de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

Código NC	Designación de la mercancía
4401 10 00	Leña
4401 22 00	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación - Distinta de la de coníferas, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: - De madera distinta de las de conífera
4406 10 00	Traviesas de madera para vías férreas o similares: - Sin impregnar
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones: - Distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)

1.8. Corteza aislada de *Castanea* Mill.

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garantizan que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.

- 2.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas, de los géneros *Abies* Mill., *Apium graveolens* L., *Argyranthemum* spp., *Aster* spp., *Brassica* L., *Castanea* Mill., *Cucumis* spp., *Dendranthema* (DC) Des Moul, *Dianthus* L. y sus híbridos, *Exacum* spp., *Fragaria* L., *Gerbera* Cass., *Gypsophila* L., todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea, o *Impatiens* L., *Lactuca* spp., *Larix* Mill., *Leucanthemum* L., *Lupinus* L., *Pelargonium* l'Hérit. ex Ait., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L., *Platanus* L., *Populus* L., *Prunus laurocerasus* L., *Prunus lusitanica* L., *Pseudotsuga* Carr., *Quercus* L., *Rubus* L., *Spinacia* L., *Tanacetum* L., *Tsuga* Carr. y *Verbena* L. y otros vegetales de especies herbáceas, excepto los de la familia Gramineae, destinados a la plantación, excepto bulbos, cormos, rizomas, semillas y tubérculos

- 2.2. *Solanáceas*, salvo las mencionadas en el punto 1.3, destinadas a la plantación, excepto sus semillas.
- 2.3. *Aráceas*, *Marantáceas*, *Musáceae*, *Persea* spp. y *Strelitziaceae*, enraizadas o con el medio de cultivo unido o adjunto.
- 2.4. Semillas y bulbos de *Allium ascalonicum* L., *Allium cepa* L. y *Allium schoenoprasum* L. destinados a la plantación y vegetales de *Allium porrum* L. destinados a la plantación.

3. Bulbos y cormos destinados a la plantación, elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos de *Camassia* Lindl., *Chionodoxa* Boiss., *Crocus flavus* Weston "Golden Yellow", *Galanthus* L., *Galtonia candicans* (Baker) Decne., cultivares en miniatura y sus híbridos

del género *Gladiolus* Tourn. ex L., como *Gladiolus callianthus* Marais, *Gladiolus colvillei* Sweet, *Gladiolus nanus* hort., *Gladiolus ramosus* hort. y *Gladiolus tubergenii* hort., *Hyacinthus* L., *Iris* L., *Ismene* Herbert, *Muscari* Miller, *Narcissus* L., *Ornithogalum* L., *Puschkinia* Adams, *Scilla* L. *Tigridia* Juss., y *Tulipa* L.

II. Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I:

1. Vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- 1.1. Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga* Carr.
- 1.2. *Populus* L. y *Beta vulgaris* L. destinados a la plantación, excepto las semillas
- 1.3. Vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* l'Hérit., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardo, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
- 1.4. Polen vivo para polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardo, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
- 1.5. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L. destinados a la plantación.
- 1.6. Vegetales de *Beta vulgaris* L. destinados a la transformación industrial.
- 1.7. Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (*Beta vulgaris* L.).
- 1.8. Semillas de *Beta vulgaris* L., *Dolichos* Jacq., *Gossypium* spp. y *Phaseolus vulgaris* L.
- 1.9. Frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp. y algodón sin desmotar, frutos de *Vitis* L.
- 1.10. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:

a) se haya obtenido en todo o en parte de coníferas (*coniferales*), excepto la madera descortezada, y

b) responda a alguna de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87:

Código NC	Designación de la mercancía
4401 10 00	Leña
4401 21 00	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 10 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente
4406 10 00	Traviesas de madera para vías férreas o similares: - Sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones
ex 4415 10	Cajas, jaulas y tambores
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga: - Excepto las paletas y las paletas caja si cumplen las normas establecidas para las "UIC-Pallets" y llevan la marca correspondiente

1.11. Corteza aislada de coníferas (*coniferales*).

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.

2.1. Vegetales de *Begonia* L., destinados a la plantación, excepto los cormos, las semillas, los tubérculos y los vegetales de *Euphorbia pulcherrima* Willd., *Ficus* L. e *Hibiscus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas.